

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	75 pesetas
Seis meses	40 »
Tres »	21 »

Ejemplar: 1,00 Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el *Boletín Oficial del Estado* Artículo 1.º del Código Civil. = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año	80 pesetas
Seis meses	42 »
Tres »	22 »

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Circular

Constituye un deber de estética cuidar por todos los medios del ornato de las fincas adyacentes a las carreteras de nuestra provincia, importantes arterias de circulación de la corriente turística procedente del extranjero, al objeto de evitar la pobre impresión que producirá en el ánimo de nuestros visitantes el estado de las comarcas que atraviesan, pobladas de inmuebles ruinosos o en deficiente estado de conservación. En muchas ocasiones, la belleza de un paraje o de una localidad se desvirtúa ante el lamentable abandono que supone un letrero publicitario borroso o sucio, una casa arruinada o una edificación impropia de un país civilizado.

Corraspo. de, en primer término, a los Alcaldes, vigilar en el respectivo término municipal el estado de policía y conservación, no sólo del casco urbano, sino de los terrenos colindantes con las carreteras, coadyuvando con mi Autoridad, por todos los medios a su alcance, a fin de mejorar el presente estado de cosas y requiriendo el auxilio de las fuerzas de la Guardia Civil y Guardia rural, cuando lo precisaran en apoyo de su Autoridad, al objeto de desalojar las cuevas o ruinas que estuvieren habitadas, junto a las referidas vías de comunicación, proporcionando a sus ocupantes otros albergues situados en lugares más discretos, o proponiendo a mi Autoridad su envío a los puntos de origen, caso de tratarse de maleantes o individuos sin ocupación o manera de vivir conocida. Las cuevas en cuestión serán tapiadas y las ruinas demolidas, previo aviso a sus legítimos propietarios. En apoyo de estas últimas atribuciones, recuerdo a los Sres. Alcaldes la Real orden de 27 de mayo de 1846 y la Orden de 10 de marzo de 1847, así como el Reglamento de Policía y Conserva-

ción de Carreteras y Caminos Vecinales, publicado en la «Gaceta Oficial» de 30 de octubre de 1920. Por último, las Alcaldías colaborarán con la Jefatura de Obras Públicas y con la Excma. Diputación Provincial en cuanto concierne a la repoblación forestal de nuestras carreteras y caminos, no sólo evitando la destrucción de los árboles ya plantados y en crecimiento, sino cooperando a aumentar su número mediante nuevas plantaciones.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 13 de diciembre de 1949.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

CIRCULAR NUMERO .249

Normas a que han de ajustarse los Laboratorios de Biología Animal en lo que se refiere a la adquisición de ganado porcino y vacuno y utilización de sus carnes y grasas, durante la campaña chacinera 1949-50.

En la primera disposición adicional a la Circular número 726, que reglamenta la campaña chacinera 1949-50, se establece que los Laboratorios de Biología Animal dedicados a la obtención de sueros y virus contra la peste porcina y antiaftosa, serán objeto de una reglamentación especial en la temporada de industrialización 1949-50, en relación con las adquisiciones, sacrificio e industrialización del ganado que destinen a la preparación de dichos productos.

Por ello, esta Comisaría General ha tenido a bien acordar lo siguiente:

I. Tratamientos de cerdos para obtención de sueros y virus antipestoso

Artículo primero. Los laboratorios dedicados a la preparación de

sueros y virus contra la peste porcina, autorizados legalmente para su funcionamiento y actividades y que quedan sometidos a las normas de esta Circular, son los siguientes:

Barcelona:

Instituto Behring, S. A.—Gualba la Batlloria.

Laboratorios Funk, S. A.—Manlléu.

Laboratorios Pagés y Sarrias, S. A.—Manlléu.

Gerona:

Laboratorios Reunidos, S. A.—Olot.

Laboratorios Sobrino.—Olot.

León:

Laboratorios Syva, S. A.—San Andrés de Rabanedo.

* Laboratorios Ovejero, S. A.

Córdoba:

Laboratorio Ifmy.—Córdoba.

Madrid:

Instituto Iby, S. A.—Madrid.

Instituto Llorente.—El Pardo.

Ganados y Productos Industriales, S. A.—Pozuelo de Alarcón.

Instituto Veterinario Nacional, S. A.—Villaverde.

Laboratorios Reunidos, S. A.—Vallecas.

Instituto Higiene Pecuaria «In-Hi Pe».—Madrid.

Salamanca:

Instituto Victoria, S. A.—Salamanca.

Laboratorios Aries.—Guijuelo.

Laboratorios Coca, S. A.—Salamanca.

Sevilla:

Laboratorios Seras, S. A.—La Pañoleta (Camas).

Art. 2.º Los indicados laboratorios solicitarán de esta Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados la concesión de cupos de ganado de cerda para la producción de sueros y virus antipestosos, los que se les concederán siempre que obtengan el informe favorable de la Dirección General

de Ganadería, la cual señalará el cupo que debe asignárseles con arreglo a su capacidad de producción.

Las Empresas deberán enviar a la Dirección General de Sanidad relación del número de reses que someten a tratamiento para la obtención de sueros y vacunas contra la peste porcina.

Para la adquisición y traslado del ganado se proveerá a dichos laboratorios de los correspondientes títulos de compra, para cuya solicitud y utilización se atenderá a cuanto establece el artículo 8.º de la Circular número 726, con las siguientes variaciones:

a) Las solicitudes de títulos se cursarán directamente a la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, en el formulario modelo CCD-201.

b) A dicho formulario se unirán los documentos de compra, expedidos para la anterior campaña, en unión de un certificado de la Dirección General de Ganadería, en el que conste el suero y virus elaborados con los cerdos que figuran inscritos en el mismo, y dos resúmenes de fin de campaña modelo CCD 208: uno, con las reses dedicadas a obtención de virus, y otro, con las de sueros.

En las guías que aparecen expediciones de cerdos a los laboratorios no podrá consignarse otro destino que el de la localidad donde cada laboratorio autorizado tenga domiciliadas sus instalaciones y que figuren en el artículo anterior de esta Circular.

Queda prohibida la hiperimmunización de cerdos, para elaboración de sueros contra el mal rojo sin la autorización previa de la Dirección General de Sanidad.

Art. 3.º A los efectos previstos en la presente Circular, la campaña chacinera 1948-49 se considerará finalizada para los Laboratorios de Biología Animal el día 30 de noviembre de 1949.

La campaña 1949-50 dará comienzo el día 1 de diciembre de 1949.

Art. 4.º Los cerdos sujetos a tratamiento para la obtención de suero deberán tener un peso, en el acto del sacrificio, no inferior a 70 kilos vivo.

Los dedicados a obtención de virus reunirán las siguientes características: cerdos para titulación de suero antipestoso, 30 kilos de peso vivo como máximo; cerdos para virus de vacunación simultánea, 50 kilos vivo como máximo; cerdos para virus de hiperimmunización, 70 como máximo.

Art. 5.º Las carnes de las reses porcinas que hayan sido destinadas a tratamiento en los laboratorios, que sean aptas para consumo humano, serán industrializadas en las fábricas chacineras anejas a dichos laboratorios, con sujeción a las normas ministeriales en vigor y a la Circular número 726 de esta Comisaría General.

Por cada cerdo de suero sacrificado, los laboratorios pondrán a disposición de esta Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados 20 kilos de tocino.

Las carnes procedentes de las reses productoras de virus antipestosos podrán ser industrializadas, siendo obligatoria su esterilización previa, y elaborando solamente productos cocidos.

Queda prohibida la venta de huesos salados de estas reses, autorizándose únicamente la fabricación con ellos de gelatinas y grasas de huesos, sometiéndoles previamente a autoclave.

Las grasas de ganado de virus serán fundidas en su totalidad y sometidas al autoclave, pudiéndose disponer libremente de ellas.

Art. 6.º Los Laboratorios de Biología Animal vienen obligados a rendir los partes que establece el artículo 15 de la Circular número 726 para las industrias chacineras y en la misma forma que éstas: uno, para el ganado destinado para la obtención de suero, y otro, del tratado para virus.

Art. 7.º Cuando los laboratorios no estén dotados de las instalaciones adecuadas para sacrificio e industrialización, o cuando las circunstancias de la producción lo requieran, podrá autorizarse a éstos para la entrega de las canales de los cerdos destinados a la elaboración de suero contra la peste porcina a industrias chacineras legalmente autorizadas, que deberán acomodarse a las siguientes normas:

a) Los laboratorios deberán dar cuenta la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados y a la Dirección General de Sanidad de los nombres y domicilios de las industrias chacineras con quienes han contratado la entrega de las canales de las reses productoras de suero contra la peste porcina, cuyas industrias deberán tener

su residencia en el término municipal donde estén instalados los laboratorios, y en el caso de no haber ninguna o sólo una, podrán efectuarlo en otra de las fábricas más inmediatas, dentro siempre de la misma provincia dende aquéllos radicquen previa autorización de la Dirección General de Sanidad, a efectos sanitarios.

b) El transporte de las canales, carga y descarga desde los laboratorios, a las industrias chacineras a que vayan destinadas se efectuará exclusivamente por medio de camiones propios de los laboratorios y con personal de los mismos preparado para el debido trato sanitario, hasta su entrega a la industria. Dicho transporte no se podrá realizar hasta después de sufrir doce horas de oreo y siempre que el reconocimiento sanitario realizado después de este oreo lo autorice.

c) Siempre se efectuará la sangría de degüello en los laboratorios, y por tanto queda prohibida la enajenación de reses vivas procedentes de sangrías parciales practicadas en aquellos.

d) Las canales que los industriales chacineros reciban de los laboratorios se les contabilizarán con cargo al cupo del ganado que tengan asignado para la campaña de industrialización de 1949-50.

Será obligatoria la expedición de los talonillos CCD-202, que señala el artículo 8.º de la Circular número 726, y cuyo primer cuerpo quedará en poder del laboratorio vendedor para justificación de su baja en el título de compra, el segundo se remitirá a la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, el tercero quedará en poder del industrial chacinero que adquiera las canales, y el cuarto se utilizará para solicitar la guía de circulación o conduce que ha de amparar el traslado del mismo.

Art. 8.º Todos los productos industrializados en los Laboratorios de Biología Animal llevarán un marchamo en el que se especifique claramente el laboratorio de origen, además del que establece el artículo 23 de la Circular de esta Comisaría General número 726.

Cuando las canales no sean industrializadas, en los propios laboratorios y sean cedidas a industrias chacineras autorizadas de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 7.º de esta Circular, las industrias receptoras quedan obligadas a poner en los productos cárnicos elaborados el marchamo de origen correspondiente al laboratorio que la remite, para evitar el confusio-nismo en el comercio con los marchamos de la industria elaboradora.

Art. 9.º Todos los productos industrializados quedarán sujetos a los precios máximos de tasa establecidos en la Circular número 726.

Art. 10. Los Laboratorios de Biología Animal podrán enajenar las

reses porcinas que sobrevivan a las pruebas de titulación, previo recuento e informe favorable sanitario, y siendo requisito indispensable para ello que obtengan la autorización, en cada caso, correspondiente de la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, la que insertará en el título de compra la oportuna diligencia de baja de este ganado.

En esta petición se indicará el nombre de la persona o personas a quienes se haya vendido este ganado.

II. Tratamiento de vacunos para la obtención de vacuna antiaftosa

Art. 11. Los Laboratorios autorizados para la preparación de vacuna antiaftosa, que quedan sometidos a las normas de esta Circular, son los siguientes:

Lugo.

Laboratorios Checa, S. L.—Lugo.

Madrid.

Instituto Llorente.

Matadero Ganados y Productos Industriales, S. A.—Pozuelo de Alarcón.

Art. 12. Los indicados Laboratorios adquirirán en las zonas y comarcas convenientes, el ganado vacuno que reúna las condiciones técnicas adecuadas para la producción de antígenos y en la cuantía relacionada con los lotes de elaboración, señalada ésta por la Dirección General de Ganadería.

Una vez localizadas dichas reses, solicitarán de la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados la oportuna autorización para la adquisición y traslado de las mismas, con especificación de las provincias donde se encuentren. Dicha Jefatura Nacional, a la vista de las solicitudes de referencia, cursará las órdenes oportunas a las Jefaturas Provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados correspondientes, sin cuyo requisito éstas no facilitarán las guías de circulación necesarias para llevar a cabo el traslado a los laboratorios de las partidas de vacuno objeto de dichas peticiones.

Art. 13. Las canales de ganado vacuno que hayan sido sometidas a tratamiento para obtención de vacuna antiaftosa, y que por reconocimiento del Inspector Veterinario designado por la Dirección General de Sanidad se consideren aptas para el consumo humano, podrán dedicarse al establecimiento público, o bien industrializarlas en los mataderos industriales filiales de los dos laboratorios antes mencionados.

Dichos mataderos son: Industrias Abella, S. L., de Lugo, número 259 de la Dirección General de Sanidad, y Ganados y Productos Industriales, S. A., de Pozuelo de Alarcón (Madrid), número 969.

En ambos casos, dichas canales se someterán a lo establecido en la Circular número 86 de la Dirección

General de Sanidad, de 24 de abril de 1946 «Boletín Oficial del Estado» número 122, de 2 de mayo de 1946.

III. Disposiciones comunes

Art. 14. Los contraventores a lo ordenado en la presente Circular, serán objeto de las sanciones que les correspondan, pasándose el tanto de culpa a la Fiscalía Superior de Tasas; independientemente de lo preceptuado en el Decreto-Ley del Ministerio de Justicia, de fecha 30 de agosto de 1946 «Boletín Oficial del Estado» número 264.

Art. 15. Cuando algún laboratorio de los sometidos a la presente Circular sea expedientado por la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, por infracción de las presentes normas o de las que se hallen en vigor, y resultase perjudicial para la ganadería el que se le prive de sus títulos de compra, la indicada Jefatura podrá obligarle a entregar las canales de las reses tratadas para obtención de suero a la Jefatura Provincial del Servicio correspondiente, para su debida intervención, sin perjuicio de la sanción que en su día recaiga sobre el expediente aludido.

Art. 16. Los preceptos contenidos en la presente Circular entrarán en vigor el día de su publicación.

La temporada de industrialización 1948-49 se considerará finalizada para los laboratorios sujetos a la presente Circular el día 30 de noviembre de 1949.

Art. 17. Serán de aplicación las normas establecidas en la Circular número 726, en cuanto no se opongan a lo dispuesto en la presente, y por lo que se refiere a la industrialización de ganado y distribución de productos intervenidos.

Art. 18. Quedan anuladas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Circular y en la 703 de esta Comisaría General.

Art. 19. Se reitera la necesidad de que por todos los Laboratorios de Biología-Animal y sus instalaciones de sacrificio e industrialización se observen escrupulosamente todas las prescripciones sanitarias en vigor, bajo la responsabilidad de los Gerentes o Directores y de su Técnico Sanitario oficial.

En los casos en que las canales de los cerdos de suero sean entregadas a industrias chacineras, esta responsabilidad será hasta el momento de entrega de las citadas canales a los industriales, previo reconocimiento e informe favorable sanitario, desde cuyo instante serán éstos los únicos sobre los que recaerán aquéllas que puedan derivarse del incumplimiento de las órdenes anteriormente citadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 15 de diciembre de 1949.—El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

* Rectificado de acuerdo con el «Boletín Oficial del Estado» de 30 de noviembre de 1949.

1255/49	Nebreda	7919'00	5939'25	1484'81
3273 »	Nidáguila	3674'00	2755'50	688'88
3734 »	Nuez de Abajo (La)	3910'73	2933'05	733'26
5005 »	Olmedillo de Roa	4045'98	3034'49	758'63
5006 »	Olmillos de Muñó	2607'75	1955'81	488'95
2610 »	Olmillos de Sasamón	12706'91	9530'18	2382'55
3274 »	Olmos de la Picaza	6568'40	4926'30	1231'57
3735 »	Oquillas	7309'44	5482'08	1370'52
5007 »	Orbaneja del Castillo	7000'00	5250'00	1312'50
870 »	Orbaneja Riopico	2300'28	1725'21	431'30
11517 »	Orón	13500'00	10125'00	2531'25
6259 »	Padilla de Abajo	18090'00	13567'50	3391'88
6260 »	Padilla de Arriba	15640'00	11730'00	2932'50
5008 »	Palacios de Benaver	6074'27	4555'70	1138'92
871 »	Palacios de Riopisuarga	5800'00	4350'00	1087'50
7148 »	Palazuelos de Muñó	6396'66	4797'49	1199'37
3736 »	Pampliega	17339'95	13004'96	3251'24
3737 »	Pancorbo	2134'00	1600'50	400'13
7149 »	Páramo del Arroyo	3866'77	2900'08	725'02
6261 »	Pardilla	6674'50	5005'88	1251'47
2611 »	Parte de Bureba (La)	9166'02	6874'52	1718'63
6262 »	Partido de la S. en Tabalina	12000'00	9000'00	2250'00
1256 »	Pedrosa del Duero	7139'00	5354'25	1338'56
5009 »	Pedrosa del Páramo	6480'00	4860'00	1215'00
1257 »	Pedrosa del Príncipe	14846'82	11135'12	2783'78
3738 »	Pedrosa de Río Urbel	7669'44	5752'08	1438'02
2016 »	Peñalba de Castro	3456'00	2592'00	648'00
2612 »	Peñaranda de Duero	18215'88	13661'91	3415'48
6263 »	Peral de Arlanza	11810'82	8858'11	2214'53
2017 »	Pesquera de Ebro	6487'56	4865'67	1216'42
872 »	Piedra (La)	13531'88	10148'91	2537'23
873 »	Piernigas	4720'00	3540'00	885'00
6264 »	Pineda Trasmonte	6173'84	4630'38	1157'59
1258 »	Pinilla Trasmonte	9430'34	7072'76	1768'19
4182 »	Poza de la Sal	10487'00	7865'25	1966'31
5010 »	Presencio	16321'82	12241'36	3060'34
3275 »	Puebla de Arganzón (La)	3600'00	2700'00	675'00
3276 »	Quemada	6052'84	4539'63	1134'91
874 »	Quintanabureba	5603'00	4202'25	1050'56
6265 »	Quintana del Pidío	2000'00	1500'00	375'00
1259 »	Quintanaélez	10953'78	8215'34	2053'83
2613 »	Quintanaloma	5202'62	3901'96	975'49
5011 »	Quintanaloranco	8615'61	6461'71	1615'43
5012 »	Quintanamavirgo	8841'84	6631'38	1657'85
4183 »	Quintanaortuño	4174'87	3131'15	782'79
2614 »	Quintanapalla	1976'99	1482'74	370'69
1260 »	Quintanaraya	5895'00	4421'25	1105'31
3739 »	Quintanarroz	5033'00	3774'75	943'69
875 »	Quintanillabón	4071'58	3053'69	763'42
3277 »	Quintanilla del Agua	612'51	459'38	114'84
4185 »	Quintanilla de la Mata	13104'00	9828'00	2457'00
4184 »	Quintanilla del Coco	3390'00	2542'50	635'62
2615 »	Quintanilla Pedro Abarca	5767'02	4325'27	1081'32
876 »	Quintanillas (Las)	5032'00	3774'00	943'50
3278 »	Quintanilla San García	19989'09	14991'82	3747'95
3740 »	Quintanilla Sobresierra	7719'91	5789'93	1447'48
2018 »	Quintanilla Somuñó	12837'50	9628'12	2407'03
3741 »	Quintanilla Vivar	13107'23	9830'42	2457'61
2019 »	Rábanos	9600'50	7200'38	1800'10
2616 »	Rabé, de las Calzadas	4110'96	3083'22	770'80
4186 »	Rebolledas (Las)	3717'11	2787'83	696'96
3742 »	Rebolledo de la Torre	27419'07	20564'30	5141'07
2617 »	Redecilla del Campo	4457'21	3342'91	835'73
11518 »	Redecilla del Campo	9800'00	7350'00	1837'50
3743 »	Reinoso de Bureba	3366'04	2524'53	631'13
6266 »	Renuncio	7814'24	5860'68	1465'17
14187 »	Revillarruz	5605'34	4204'00	1051'00
1519 »	Revilla Vallejera	18598'15	13948'61	3487'15
5015 »	Rezmondo	3761'62	2821'22	705'30
3744 »	Riocerezo	984'42	738'31	184'58
4188 »	Bioseras	3556'68	2667'51	666'88
3745 »	Roa	4049'04	3036'78	759'20
3279 »	Robredo Temiño	9054'25	6790'69	1697'67
877 »	Rojas	11822'09	8866'57	2216'64
1261 »	Ros	6341'93	4756'45	1189'11
1292 »	Royuela Río franco	15000'00	11250'00	2812'50
3280 »	Rubena	3768'79	2826'59	706'65
5014 »	Rublacedo de Abajo	8213'46	6160'10	1540'03
6267 »	Rucandío	6110'43	4582'82	1145'70
4189 »	Salas de Bureba	12328'60	9246'45	2311'61
11520 »	Salazar de Amaya	7612'20	5709'15	1427'29
6268 »	Saldaña de Burgos	1896'13	1422'10	355'53
1263 »	Salinillas de Bureba	6638'23	4978'67	1244'67
5016 »	Sandoval de la Reina	9100'00	6825'00	1706'25
1264 »	San Juan del Monte	6611'97	4958'98	1239'74
3281 »	San Mamés de Burgos	8073'80	6055'35	1513'84
1265 »	San Martín de Rubiales	24666'39	18499'79	4624'95
6269 »	San Pedro Samuel	3848'29	2886'22	721'56
1266 »	San Quirce de Riopisuerga	11922'00	8941'50	2235'37
2020 »	Santa Cecilia	3568'54	2676'40	669'10
1287 »	Santa Cruz de la Salceda	13069'13	9801'85	2450'46
11521 »	Santa Gadea del Cid	15432'35	11574'26	2893'57
3282 »	Santa María Ananúñez	9791'31	7343'48	1835'87

(Concluirá)

Anuncios Particulares

Alcaldía de Pineda de la Sierra.

Por haber quedado desierta la subasta de hayan, celebrada por este Ayuntamiento con fecha 25 de noviembre pasado, se acuerda celebrar segunda subasta el día 30 del presente mes y hora de las doce, en la sala de concejo de esta localidad, de 500 hayas maderables de entresaca marcadas, en el monte «Haedo de la Pared», de este pueblo, que cubican 306 metros de madera y 125 metros de leña de sus copas, cuya tasación es de 56.382 pesetas tipo máximo y 39.264'80 tipo mínimo, hecha la rebaja del 20 por 100 de la primera tasación, bajo las condiciones que se insertan en el B. O. de la provincia del día 3 de noviembre pasado.

Pineda de la Sierra 3 de diciembre de 1949.—El Alcalde, Antonio Torres.

Alcaldía de Torresandino.

Las subastas de los arbitrios municipales que a continuación se detallan tendrán lugar en esta Casa Consistorial el día 26 del corriente mes, a las horas que también se mencionan, y caso de no haber licitadores se celebrará la segunda el día 29, a las mismas horas y bajo iguales tipos y condiciones:

Voz pública, a las once horas; licencias para industrias callejeras y ambulantes, a las once treinta; bebidas espirituosas y alcohólicas, a las doce, y carnes frescas y saladas y pescados y mariscos finos, a las doce treinta.

Los pliegos de condiciones, tarifas y cantidades porque han de ser subastados cada uno de dichos conceptos se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinados por las personas que les interese.

Torresandino 13 de diciembre de

1949.—El Alcalde, Clementino Tamayo.

Alcaldía de Valle de Valdelaguna.

El día 28 de la actual, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la sala consistorial la subasta para la adjudicación de la recaudación, por medio de gestión afianzada, de los arbitrios municipales sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcohólicas, carnes frescas, saladas, volatería y caza menor, impuesto sobre vinos y sidras, ocupación de puestos públicos e industrias en ambulancia, durante los ejercicios de 1950 y 1951, en las entidades de este Municipio, excepto en la de Huerta de Arriba, pendiente de segregación aprobada, con sujeción al pliego de condiciones y ordenanzas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, según modelo que se inserta en los pliegos de condiciones.

En caso de resultar negativa se repetirá el día 30, a la misma hora.

Valle de Valdelaguna 12 de diciembre de 1949.—El Alcalde, P. D., Luis Blanco.

En el pueblo de Hortigüela se encuentran recogidas dos ovejas.

La persona que se considere dueña de las mismas, puede pasar a recogerlas, previo abono de gastos.

F. URRACA
OCULISTA
DEL HOSPITAL DE BARRANTES
CRUZ ROJA Y
HOSPITAL PROVINCIAL.
LAIN CALVO, 18-TELÉFONO 1311

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento, e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial.

OPERACIONES QUE REALIZA

Imposiciones a plazo de un año	3 por 100
Imposiciones a plazo de seis meses	2½ por 100
Imposiciones ordinarias	2 por 100
Cuentas corrientes a la vista	1 por 100

Préstamos y créditos de todas clases.

SUCURSALES Y AGENCIAS EN:

Medina de Pomar, Espinosa de los Monteros, Villarcayo, Miranda de Ebro, Aranda de Duero, Belorado, Villadiego, Sedano, Melgar de Fernamental, Salas de los Infantes, Lerma, Briviesca, Quincoces de Yusó y Soncillo.

CAPITAL DE IMPONENTES:

En 31 de diciembre de 1948	141.817.835'71 pesetas
En 31 de julio de 1949	154.073.622'60